

CONTRATO NÚMERO: 2015-000021
Nombre del contratista: COLUMBUS NETWORKS PUERTO RICO
Cuantía: \$37,500.00

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO

CONTRATO DE SERVICIOS DE TELEFONÍA Y TELECOMUNICACIÓN

CONTRATO NÚMERO: 2015-000021

Otorgado en San Juan, Puerto Rico, a 07 de abril de 2015.-----

COM P A R E C E N

---DE LA PRIMERA PARTE: La COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE PUERTO RICO, [REDACTED]

[REDACTED], en su carácter de Presidente, en adelante denominado, LA AGENCIA.-----

----DE LA SEGUNDA PARTE: Columbus Networks Puerto Rico, Inc. una corporación autorizada a realizar negocios y registrada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con social patronal numero [REDACTED], Félix Lugo López, Country Manager [REDACTED], mediante certificación del secretario de la junta de directores DIRECTORS ACTION BY UNANIMOUS WRITTEN CONSENT IN LIEU OF MEETING con fecha del 19 DE NOVIEMBRE DE 2012, en adelante denominado, EL CONTRATADO.-----

EX P O N E N

---PRIMERO: Que La Agencia, posee la plena capacidad en ley, necesaria para el otorgamiento del presente contrato, por virtud de las facultades que le han sido conferidas por la Constitución del Estado Libre Asociado Puerto Rico y por las leyes que administra, especialmente la Ley Número 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada y conocida como la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, y la Ley Número 230 de 25 de julio de 1974, según enmendada y conocida como la Ley de Contabilidad del Gobierno, y tiene la necesidad de contratar los servicios de EL CONTRATADO para obtener los servicios de telefonía, y comunicaciones en su oficina central así como en sus oficina regionales.-----

---SEGUNDO: EL CONTRATADO asegura que tiene la capacidad, el conocimiento, las facilidades, los recursos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones y responsabilidades que asume mediante este contrato. -----

---TERCERO: Que la dirección física y postal de EL CONTRATADO es [REDACTED]

Internet: www.columbus.co, www.columbus-business.com.-----

---CUARTO: Ambas partes acuerdan otorgar este contrato de acuerdo a las siguientes: -----

gp
14

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

---**PRIMERA:** EL CONTRATADO ofrecerá sus servicios de telecomunicación para la oficina central de la Agencia y para las oficinas regionales de la Agencia, según se desglosan en la propuesta de servicios anexa al presente contrato como y que se hace formar parte integral del mismo. Las partes se comprometen a cumplir con los términos y condiciones de servicio desglosados en las "Pólíticas de Uso y el Service Level Agreement" anexo al presente contrato, que se hace formar parte integral del mismo.-----

---**SEGUNDA:** Este contrato estará vigente a partir del 7 de abril de 2015 hasta 30 de junio de 2015.-----

---**TERCERA:** Bajo el presente contrato se pagará un máximo de doce mil quinientos (US \$12,500.00) mensuales aproximadamente, por tres meses y por la vida del contrato que no excederá de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES (US \$37,500.00), incluyendo los impuestos y cargos reglamentarios por comunicación, incluyendo además, el consumo de llamadas generadas el cual está sujeto a cargos e impuestos regulatorios estatales y/o federales mensuales que se incluyen en el precio antes mencionado, los cuales se detallan en la propuesta anexa a este contrato.-----

---El CONTRATADO reconoce que no tendrá derecho al pago por servicios en exceso de la cuantía aquí establecida y/o luego de la fecha de expiración, salvo que se haya enmendado este contrato por escrito aumentando la cuantía y/o extendiendo la vigencia, firmado por ambas partes y se haya registrado en la Oficina del Contralor. A su vez, LA AGENCIA reconoce y acepta que el CONTRATADO no tendrá obligación alguna de proveer servicios en exceso de la cuantía aquí establecida o luego de la fecha de expiración, sin que medie un enmienda extendiendo su vigencia y/o aumentando la cuantía para cubrir los costos relacionados a dichos servicios.-----

---**CUARTA:** Para cumplir con las especificaciones y requerimientos de LA AGENCIA, EL CONTRATADO, se compromete, mediante el presente contrato a realizar todos los servicios solicitados durante la vigencia del presente contrato. Los cuales se resumen como sigue, sin limitarse a : -----

A) Descripción general.

El CONTRATADO estará ofreciendo a la AGENCIA una solución integral de servicios de voz, telecomunicación, seguridad y transporte en un modelo de servicio manejado. Estos proveerán y manejarán equipos de interconexión tales como enrutadores, "switches", "routers" y firewall. Además estarán ofreciendo el servicio de cuadro telefónico operado desde sus facilidades para todas las oficinas de la AGENCIA. Este servicio también incluye el facilitar todas las líneas de fax y de ATH así como también los teléfonos y equipos de conferencia. En adición El CONTRATADO estará proveyendo el servicio de seguridad administrada operado y monitoreada desde sus facilidades y cuyo propósito será el de asegurar la red perimetral e interna de la AGENCIA y ayudar a erradicar

cualquier vulnerabilidad o amenaza que ponga en peligro la operación de nuestros servicios. Estos proveerán reportes como también mecanismos de notificación y resolución de los problemas que aquejen a esta red administrada.--

B) Transporte – “Carrier”.

El CONTRATADO estará proveyéndole a la AGENCIA la red de transporte que interconectará todas las facilidades. La oficina central tendrá dos conexiones de fibra en un modo activo/activo con dos proveedores diferentes. Se entiende que estas conexiones viajaran por rutas distintas y que no coincidirán hasta el punto de demarcación. Estas servirán de resguardo una de la otra además y se configuraran para que proporcionen la funcionalidad balanceo de carga. En el caso de nuestras regionales, estas contarán con una conexión de fibra óptica y una conexión de radio frecuencia como medida de redundancia y balanceo de carga. La configuración de estas será en modo activo/activo, tratando de que la conexión de fibra sea la principal comunicación y que cualquier exceso en la demanda de ancho de banda por encima de la capacidad de la fibra sea atendido por la red de radio frecuencia. En el caso de la Oficina de la AGENCIA en el Peaje de Salinas este solo tendrá una conexión de radio frecuencia por lo que queda entendido que no contará con fibra óptica ni con redundancia. De ser necesario, cualquier costo que se incluya entre el punto de demarcación y el punto final será costado por El CONTRATADO (“extended dmark”).-----

C) Aceptación de los circuitos.

Antes de aceptar la Agencia en conjunto con El Contratado tienen que verificar y corroborar que las líneas cumplen con lo propuesto en términos de latencia y “throughput”. Las herramientas sugeridas por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, OGP) para este propósito son “Qcheck” y “iperf”. -----

D) Internet.

El CONTRATADO también estará proveyéndole a la AGENCIA una conexión a la Internet. Estos servicios respetarán los acuerdos del SLA provisto por OGP. Las velocidades acordadas serán garantizadas hasta el “backbone” de internet, no solo hasta las facilidades de El CONTRATADO. La configuración de internet tomará en consideración que la AGENCIA ya cuenta con una conexión a internet provista por OGP. La AGENCIA tendrá una redundancia de entrada y salida con ambas redes. Entiéndase que si el acceso a internet se cae por cualquiera de los dos proveedores, OGP o El CONTRATADO, esto será transparente para los accesos de internet y correo electrónico provisto por la Agencia a sus usuarios. En adición El CONTRATADO proveerá un puerto adicional RJ45 que permitirá una red privada con acceso a internet el cual la Agencia utilizará para conectar su sistema de WiFi. Este puerto tiene que ser configurado para asignar direcciones de IP y les tiene que aplicar las reglas y políticas del firewall.-----

E) Firewall.

El CONTRATADO configurará y administrará el firewall de la Agencia utilizando las mejores prácticas de la industria y las recomendaciones basadas en las

necesidades de la Agencia. El equipo que se estará utilizando para este fin será de la compañía Fortinet. Este equipo estará configurado para proveer los siguientes servicios: Intrusion Prevention System & Application Control, AntiVirus, Web Filtering y Email Filtering.-----

F) Administración y el manejo del ancho de banda.

Toda la administración de los servicios de El CONTRATADO será canalizada a través de un ancho de banda independiente que no comprometerá el ancho de banda negociado con la Agencia. En adición el servicio de voz también utilizara su propio ancho de banda que tampoco comprometa las velocidades acordadas en la red de datos. El Contratado pondrá en las facilidades de la Agencia un sistema para recoger todos los eventos que produzcan las bitácoras de los equipos para su análisis y monitoreo. En este sistema también integraran la consola de control y manejo del sistema de Wi-Fi y el enrutador de OGP.-----

G) Titularidad de los Equipos.

En el caso de los switches, teléfonos y equipos de conferencia luego de los 3 años consecutivos de contratación con El CONTRATADO, y de así la AGENCIA desearlo, pasarían a ser parte de la CSP con un costo nominal de 20% de su valor en el mercado. Ahora bien, si la AGENCIA decide no comprar los equipos a los tres años y continuar con el acuerdo, luego de pasados los 5 años de contratación con El CONTRATADO, estos equipos pasarían a ser parte del inventario permanente de la AGENCIA con un costo nominal de \$1 dólar. Mientras esta transacción no suceda, la Agencia no tiene titularidad sobre estos equipos; por lo que mientras exista un contrato entre El CONTRATADO y la Agencia, cualquier equipo que se dañe o con desperfecto sería remplazado por uno nuevo, costo que el Contratado como proveedor de telecomunicación absorberá. Los modelos de los equipos aquí presentados y detallados tienen los requisitos básicos aceptados. No obstante el suplidor puede entregar modelos diferentes siempre y cuando tengan mejores especificaciones que los aquí referenciados y con el previo consentimiento de la AGENCIA.-----

H) Costos.

Los costos por todos los equipos, el servicio de voz y el servicio manejado de seguridad serán costeados por un modelo sencillo basado en el tipo de teléfono que se le provea al usuario. Estos se dividen de la siguiente manera:

- \$22.50 dólares el equipo telefónico básico a usuario;
- \$9.00 por usuario móvil;
- \$37.50 dólares el equipo de conferencia;
- \$34.50 dólares por el equipo telefónico avanzado a ejecutivo.

Los costos asociados al transporte se discuten en detalle en los documentos anejados. Ahora bien, cualquier acuerdo negociado entre el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y El CONTRATADO que represente en un ahorro por el concepto de transporte o "carrier" para la AGENCIA tendrá que ser honrado.-----

I) Descripción de documentos anejados.

El detalle de los servicios que El CONTRATADO estará ofreciendo a la Comisión de Servicio Público se describe en detalle en los anejos incluidos al contrato, específicamente, en los siguientes documentos:

Nombre de documento	Descripción
1. 1 Comision Servicio Publico Quote v7 full guard add devices Lync.pdf	Este documento contiene el detalle de la Propuesta de Servicios de Telecomunicaciones para La Comisión de Servicio Público.
2. 2 Columbus Cloud Security Solutions - PROPUESTA FULL-GUARD v2-2.pdf	Dentro de los servicios que la AGENCIA estará recibiendo, según la propuesta, está el Servicio Avanzado de Seguridad Administrada llamado Full-Guard. Aquí se detalla el alcance de este servicio.
3. 3 a Equipo - Switches.pdf	Aquí se dan las especificaciones del conjunto de switches que El CONTRATADO estará instalando en nuestras facilidades. Esta descripción proviene del fabricante.
4. 3 b Equipo - Firewall FortiGateRugged-100C.pdf	Aquí se detalla la descripción del equipo de firewall que El CONTRATADO estará instalando en nuestras facilidades. Esta descripción proviene del fabricante.
5. 3 c Equipo - Conference Phones soundstation CX-ip-6000-ds-enus	Los equipos de telecomunicación a utilizarse en los salones de conferencia. Esta descripción proviene del fabricante.
6. 5 a Master Spreadsheet 2013 FINAL v3	Este documento tiene el detalle de los costos asociados al proyecto. La versión de este documento es mas reciente que la que se incluye en el documento de la propuesta.
7. 6 a Info Adicional FW_ Propuesta Columbus3.pdf	6a, 6b, 6c y 6d son conversaciones de correo electrónico sostenidas con El CONTRATADO aclarando dudas y preguntas además del establecimiento de acuerdos.
8. 6 b Info Adicional RE_ Propuesta Columbus.pdf	
9. 6 c Info Adicional RE_ Propuesta Columbus2.pdf	
10.6 d Email - Cantidad de Switches.pdf	
11.6 e Email - FW_ Preguntas!	
12.7 SLA - Service Level Agreement –	Service Level Agreement genérico provisto

90
 1-3

2013.pdf	por la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Este se utilizará para regular la calidad del servicio y sus penalidades por no cumplir con las expectativas. Este documento prevalecerá ante cualquier diferencia entre la información contenida en el mismo y cualquiera otra información provista por EL CONTRATADO.
----------	---

---QUINTA: Conforme a las normas internas de LA AGENCIA, la factura por servicios prestados será sometida para pago no más tarde de los primeros diez (10) días del mes siguiente al cual se rindieron los servicios. Los pagos se efectuarán de acuerdo a las normas establecidas para el pago de suplidores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.-----

---SEXTA: Los servicios aquí pactados en relación a este contrato en específico se realizarán con cargo a la cuenta Número: 253-065-081-1998, Fondo Especial de Regalías y Fondo General 111-065-1234-002-2015, 111-065-0001-002-2015 y 111-065-1235-002-2015 y cualquier otro fondo disponible.-----

---SÉPTIMA: EL CONTRATADO estará obligado a presentar una factura que especifique de forma detallada, los servicios prestados y las horas invertidas, certificará que la información allí contenida es correcta, que los servicios han sido prestados y que los mismos no han sido pagados. A esos efectos deberá incluir en su factura para pago la siguiente certificación: *"Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público de la Comisión de Servicio Público es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura, y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato, ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la Comisión de Servicio Público. El importe de esta factura es justo y correcto. Los servicios han sido realizados y no pagados"*. La factura presentada será certificada por un funcionario autorizado por LA AGENCIA previo al pago de la misma.-----

90
1-3

---OCTAVA: A EL CONTRATADO no se le efectuarán retenciones para fines del Seguro Social Federal. No obstante, EL CONTRATADO será responsable de pagar aportaciones y de rendir sus planillas al Negociado de Contribución Sobre Ingresos del Departamento de Hacienda. EL CONTRATADO se hace responsable de efectuar los pagos de la aportación patronal e individual a través del Negociado de Contribución Sobre Ingresos del Departamento de Hacienda, así como la retención en el origen sobre pagos por servicios por cualquier cantidad tributable como resultado de los ingresos devengados bajo este contrato. LA AGENCIA notificará al Negociado de Contribución sobre Ingresos los pagos y reembolsos que sean efectuados a EL CONTRATADO. -----

---**NOVENA:** LA AGENCIA retendrá el siete por ciento (7%) de contribuciones sobre ingresos según dispuesto por ley, salvo que EL CONTRATADO someta el relevo correspondiente emitido por el Departamento de Hacienda, en cuyo caso la retención será aquella indicada en el relevo. LA AGENCIA será responsable de notificar al Departamento de Hacienda el por ciento de retención que tenga EL CONTRATADO según el relevo o, en su defecto, que no tiene relevo alguno.-----

---**DÉCIMA:** Ambas partes declaran que ningún funcionario o empleado de la Comisión de Servicio Público, ni los miembros que componen el núcleo familiar de éstos, tienen interés pecuniario directo, indirecto o económico en la realización de este contrato. Si EL CONTRATADO realiza servicios para otros individuos, firmas o agencias gubernamentales mientras realiza este contrato, dicha labor no puede resultar en un conflicto de intereses con los de LA AGENCIA. Tampoco podrá interferir, conflagrar o atrasar la ejecución de las obligaciones bajo este contrato.-----

---**UNDÉCIMA:** Este contrato no convierte a EL CONTRATADO ni a sus empleados en un agente, oficial o empleado de LA AGENCIA. -----

---**DUODÉCIMA:** EL CONTRATADO, certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato, ha rendido su planilla de contribución de ingresos durante los cinco (5) años previos a la formalización de este contrato y que en la certificación de deuda no se refleja una deuda por conceptos del IVU, Contribución Especial Propiedad Inmueble y por contribución sobre ingresos.-----

DECIMA TERCERA: Que EL CONTRATADO ha presentado los documentos requeridos para la formalización del contrato, los cuales mencionamos a continuación: Patente Municipal, Certificación de Deuda Departamento de Hacienda, Certificación de Radicación de Planillas de Contribución Sobre Ingresos últimos cinco (5) años, Certificación de Deuda por todos los conceptos del CRIM, Certificación Negativa del CRIM, Certificación Póliza del Fondo del Seguro del Estado, Certificación de Deuda Fondo del Seguro del Estado, Certificación Deuda del Negociado de Seguridad en el Empleo y del Programa de Seguro Social para Choferes, Certificación de Cumplimiento con la Ley de Corporaciones y Certificación de Estado de Cumplimiento de ASUME. Además se incluyen los siguientes documentos, los cuales se hacen formar parte íntegra del presente contrato: Certificación de Registro y Existencia de la corporación expedido por el Departamento de Estado y Certificado de Registro de Comerciante del Departamento de Hacienda, Resolución Corporativa autorizando al Sr. Félix Lugo a representar al CONTRATADO y firmar contratos para el suministro de servicios de telecomunicaciones. Declaración de conformidad con la ley 458 del 29 de diciembre de 2000, según enmendada y Certificación de radicación de planilla sobre propiedad mueble en el CRIM. Expresamente reconoce EL CONTRATADO que el cumplimiento de estas certificaciones es una condición esencial del presente contrato, y de no ser correctas en todo o en parte la certificaciones expresadas, será causa suficiente para que LA AGENCIA pueda dejar sin efecto el mismo y EL

CONTRATADO, tendrá que reintegrar a LA AGENCIA la cantidad total de dinero recibida bajo este contrato. -----

---DÉCIMA CUARTA: EL CONTRATADO, no podrá divulgar, publicar, distribuir o de alguna manera utilizar la información obtenida como resultado de sus responsabilidades bajo este contrato sin la autorización previa por escrito de LA AGENCIA. Cualquier divulgación de información no autorizada podrá ser causa suficiente para la disolución de este contrato por LA AGENCIA efectivo a la fecha de la notificación. -----

---DÉCIMA QUINTA: EL CONTRATADO, requerirá de toda persona que esté prestando servicios en su nombre, que firme un documento en el que se compromete a no divulgar la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones. LA AGENCIA podrá solicitar una certificación de EL CONTRATADO de que este último ha cumplido con este requisito. EL CONTRATADO expresamente reconoce que lo anterior es una condición esencial del presente contrato, y en caso de incumplimiento será causa suficiente para que la Agencia pueda rescindir el contrato. -----

---DÉCIMA SEXTA: EL CONTRATADO no podrá ceder a otra persona natural o jurídica la realización de los servicios estipulados en este contrato, ni subcontratará parcial o totalmente los servicios del mismo sin la autorización escrita de LA AGENCIA. EL CONTRATADO no utilizará ni contratará personal de LA AGENCIA para realizar tarea o trabajo bajo este contrato. -----

---DÉCIMA SÉPTIMA: EL CONTRATADO acuerda relevar y exonerar de responsabilidad, e indemnizar, a La AGENCIA, por gastos y costos de daños directos (incluyendo honorarios de abogado razonables) en que ésta incurra y que se originen o surjan con relación a reclamaciones de terceras personas por daños directos, incluyendo la muerte, o por daños directos a la propiedad, pero cuyos daños hayan sido ocasionados por acciones u omisiones del CONTRATADO en el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones bajo el contrato hasta una suma igual o menor a las cantidades pagadas bajo este contrato. Dicha limitación no aplicara para aquellos daños físicos ocasionados a la persona (incluyendo muerte) y/o a la propiedad de La AGENCIA. Además, releva de responsabilidad de cualquier daño que pueda ocasionar EL CONTRATADO o sus empleados, asociados, agentes o representantes, a cualquier tercera persona, natural o jurídica. Esta exoneración y relevo se interpretará de la forma más favorable La AGENCIA, e incluye el relevo del pago de cualquier sentencia, así como los gastos de litigio, intereses y honorarios de abogado con las limitaciones aquí establecidas. El CONTRATADO no garantiza Servicio ininterrumpido a La AGENCIA. A menos que sea prohibido por ley, el Servicio podría ser interrumpido, retrasado o de alguna manera limitado por una variedad de razones, incluyendo condiciones ambientales, falta de disponibilidad de canales de frecuencia de radio, capacidad del sistema acceso prioritario del personal de Seguridad Nacional y Manejo de Emergencias en caso de un desastre o emergencia, coordinación con otros sistemas, modificaciones

90
4-7

y reparación de equipo, así como problemas con las facilidades de compañías interconectadas o causas previstas en el Service Level Agreement. El servicio ofrecido por el Contratado será de acuerdo a los lineamientos establecidos en el "Service Level Agreement", que se aneja como parte integral de este contrato. La AGENCIA es responsable por todo el equipo de su propiedad. El equipo debe ser compatible y no interferir con el Servicio y debe cumplir con todas las leyes, reglas y reglamentos aplicables. El CONTRATADO es responsable por la compra y mantenimiento de cualquier equipo, programa y/o acceso que pueda ser necesario para el uso del Servicio. No obstante cualquier otra cosa en contrario, que se haya incluido en este contrato, la responsabilidad entera de El CONTRATADO y el remedio exclusivo de La AGENCIA, por daños causados por errores, omisiones, interrupciones, retrasos, fallas o defectos en el servicio o servicio suplementario que duren más de lo estipulado en el Service Level Agreement y que no sean causados por la negligencia de La AGENCIA, en ningún evento excederán los cargos recurrentes por servicio correspondientes al período durante el cual tal error, omisión, interrupción, retraso, falla o defecto ocurra y continúe. Ni El CONTRATADO, ni La AGENCIA será responsable ante la otra PARTE por ningún daño indirecto, incidental, consecuente, punitivo, de expectativa o especial, incluyendo, sin limitación, daños por ingresos, ventaja, ahorro o recaudo dejado de devengar o por aumento en el costo de operaciones.-----

---**DÉCIMA OCTAVA:** Este contrato será interpretado de acuerdo a las reglas y disposiciones de LA AGENCIA, las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y con la Legislación y Reglamentación Federal aplicable y está sujeta su vigencia y obligatoriedad a las agencias gubernamentales que por ley o reglamento deben evaluarlo y aprobarlo y regirá en efecto a partir de su firma por ambas partes. -----

---**DÉCIMA NOVENA:** Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo haya sido presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada. -----

---**VIGÉSIMA:** **EL CONTRATADO**, certifica que no recibe paga ni compensación alguna de otra entidad pública como funcionario o empleado público y que no ha sido empleado o funcionario público de LA AGENCIA durante el periodo comprendido por dos (2) años anteriores a la fecha del otorgamiento del presente contrato.-----

---**VIGÉSIMA PRIMERA:** **EL CONTRATADO** reconoce que, en el descargo de su función profesional, tiene un deber de lealtad completa hacia LA AGENCIA, lo que incluye el no realizar actividades o servicios que provoquen una situación de intereses adversos a dicho organismo gubernamental, y el no divulgar información confidencial obtenida durante la realización de las tareas encomendadas en el presente contrato. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con los intereses o la política pública de este organismo. **EL CONTRATADO** certifica tener otros contratos

JP
1-7-

vigentes con otras entidades gubernamentales y certifica que los mismos no confligen con el presente contrato.-----

---VIGÉSIMA SEGUNDA: LA AGENCIA tiene la facultad de revisar continuamente la relación contractual establecida con EL CONTRATADO para determinar si surge algún tipo de conflicto de intereses o de política pública. En caso de que LA AGENCIA determine la existencia de un conflicto de intereses o de política pública, notificará a EL CONTRATADO y le concederá un término de treinta (30) días para solucionar el problema. De no resolver la situación dentro del término concedido, una vez transcurrido éste, LA AGENCIA rescindiré el contrato.-----

---VIGÉSIMA TERCERA: EL CONTRATADO se compromete a tomar las providencias necesarias para proteger la confidencialidad de cualquier información relacionada a los servicios objeto de este contrato y se compromete a no divulgar la misma sin la autorización de LA AGENCIA.-----

---VIGÉSIMA CUARTA: LA AGENCIA podrá resolver este contrato, mediante notificación escrita con treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que desea su terminación, excepto en caso de negligencia, abandono de deberes o incumplimiento por parte de EL CONTRATADO, o cuando la Agencia entienda que existe una situación fiscal extraordinaria que amerite un recorte inmediato de gastos, en cuyo caso se dejará sin efecto inmediatamente. -----

---VIGÉSIMA QUINTA: En caso de que EL CONTRATADO incurra en acciones u omisiones negligentes, culposas o ilícitas, en menoscabo del erario, LA AGENCIA podrá radicar en el Tribunal competente, por conducto del Secretario de Justicia, en adición a cualquier otro remedio provisto por ley y por el presente contrato, una acción civil en reclamo de indemnización monetaria, la cual podrá alcanzar hasta tres veces la cantidad que se determine constituye el daño económico ocasionado al erario.-----

---VIGÉSIMA SEXTA: EL CONTRATADO reconoce que en el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia LA AGENCIA por lo cual certifica no tener conflicto de intereses o litigios en proceso con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o con LA AGENCIA. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a LA AGENCIA todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas, así como cualquier interés que pudiere influir en LA AGENCIA al momento de otorgar el contrato o durante su vigencia, excepto cuando sea prohibido por ley. EL CONTRATADO representa intereses encontrados cuando en beneficio de un cliente es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas a su profesión, o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En contratos con sociedades o entidades corporativas, constituirá una violación de esta prohibición el que alguno de sus

40
7-3

accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices incurra en la conducta aquí descrita. EL CONTRATADO certifica que conoce las normas éticas de su profesión y que asume responsabilidad por sus acciones.-----

---VIGÉSIMA SÉPTIMA: EL CONTRATADO certifica que al momento de formalizar éste contrato conoce y ha recibido copia de la Ley Núm. 84 de 18 de junio de 2002, según enmendada conocida como "El Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas" y se compromete a cumplir fielmente con todas sus disposiciones.-----

---VIGÉSIMA OCTAVA: EL CONTRATADO certifica que durante los diez años anteriores a la formalización de este contrato no ha sido convicto, ni ninguno de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices ha sido convicto, ni se ha encontrado causa probable para su arresto por ningún delito contra la integridad pública, malversación de fondos o propiedad pública, delitos contra el erario, la fe o la función pública y contra el ejercicio gubernamental en el ámbito federal o estatal.-----

En caso de que contra EL CONTRATADO se determine causa probable por la comisión de algún delito contra la integridad pública, malversación de fondos o propiedad pública, delitos contra el erario, la fe o la función pública y contra el ejercicio gubernamental en el ámbito federal o estatal se resolverá el presente contrato inmediatamente.-----

EL CONTRATADO reconoce que tiene el deber continuo de informar, durante todas las etapas de contratación y ejecución del presente contrato, cualquier hecho que se relacione con la conducción de cualquier investigación, convicción o admisión de culpabilidad, relacionada con los delitos antes mencionados o cualquier situación que afecte la certificación anterior.-----

---VIGÉSIMA NOVENA: La sentencia, pena o culpabilidad por cualquier delito constitutivo de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos, de cualquier otro delito que envuelva fondos o propiedad pública, de alguno de los enumerados en la Ley Número 458 de 29 de diciembre de 2000 o de cualquier otro ya sean estatales o federales en cualquiera de estas dos jurisdicciones, conllevará además de cualesquiera otra penalidad aplicable, la rescisión automática del presente contrato, en cuyo caso, LA AGENCIA tendrá derecho a exigir la devolución de las prestaciones que hubiere efectuado con relación a este contrato. EL CONTRATADO tendrá el deber continuo de informar la ocurrencia de alguna situación que afectare la presente cláusula.-----

---TRIGÉSIMA: En la eventualidad de que EL CONTRATADO fuera convicto o admitiere culpabilidad por cualquier delito grave o menos grave, cuyo resultado afectara directamente o indirectamente, los derechos y obligaciones del presente contrato, estará obligado a re-embolsar todos los fondos públicos que, a razón del contrato, LA AGENCIA haya desembolsado. Igual efecto resolutorio producirá el que advenga a conocimiento de LA AGENCIA que EL CONTRATADO haya sido

90
7-7

convicto o haya admitido culpabilidad o sea objeto de investigación en fecha anterior al otorgamiento de este contrato por los delitos constituidos de fraude, mal uso o apropiación ilegal de fondos públicos, apropiación ilegal agravada, conspiración y otros.-----

---**TRIGÉSIMA PRIMERA:** EL CONTRATADO certifica no estar obligado a satisfacer una pensión alimentaria o que, de tenerla, está al día o tiene un plan de pago.-----

---**TRIGÉSIMA SEGUNDA:** Se estipula que las cláusulas y condiciones de este contrato son independientes y separados entre sí y que la nulidad de una o más de ellos no afectará la validez de las demás, las cuales permanecerán vigentes.-----

---**TRIGÉSIMA TERCERA:** Este contrato y sus anejos constituye la totalidad del acuerdo entre las partes con relación a los servicios a ser prestados a tenor de éste. Cualquier cambio a este contrato deberá incorporarse mediante enmienda formal, de acuerdo con las normas que rigen la contratación de servicios profesionales por las agencias del Gobierno.-----

---**TRIGÉSIMA CUARTA:** Este contrato estará regido y deberá ser interpretado de acuerdo con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y cualquier causa de acción que surja de éste sólo podrá ser incoada en los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.-----

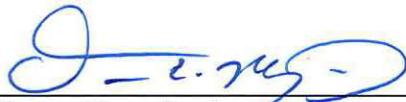
---**TRIGÉSIMA QUINTA:** EL CONTRATADO certifica que obtuvo las dispensas requeridas por la Ley de Ética Gubernamental, de ser estas necesarias para formalizar el presente contrato.-----

ACEPTACIÓN

Y PARA QUE ASÍ CONSTE: Las partes comparecientes han leído las cláusulas y condiciones de este contrato, y por estar de acuerdo con ellas, otorgan y suscriben el mismo en San Juan, Puerto Rico hoy 7 de abril de 2015.-----



Félix Lugo
Country Manager
COLUMBUS NETWORKS PUERTO RICO INC.
[REDACTED]



Omar Negrón Judice
PRESIDENTE
COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO
[REDACTED]